



SELO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

(Nº 5355)

En los Años de 1808 y 1809

625



D. Maria Susana Rivera Sobre
y miserable persona ante V. T.
en la mejor forma se D no
parece y digo: Que tengo una
hija nombrada D.ª Antonia
Merencia la qual hace cosa
de un año q. habiendo vendi-
do todo sus Bienes se mar-
chó p.ª la Ciudad de Tuzilla
en Compañia de un Moro nom-
brado José Mendiz q. abando-
nando su Mujer e hijos se la
llebo p.ª la Ciudad donde han
vivido con notorio escandalo.
Habiendole consumido as-
en esta Capital como en Tu-
zillo a D.ª Antonia todo lo q.
tenia por requebrado los dias
proximos anteriores, y con

CA-TO-1
CAT 155
DOC 2901
f 5

tiran en el mismo desorden sin
q.º los jueces ni concejos hallan
podido obrar la separacion y
emenda. Tratan hoy de ven-
der el unico esclavo q.º ha
quedado a D.ª Antonia sin
duda p.º q.º Mendiz disipe
su importancia como lo ha
hecho con todos los demas
Bieney segun va referido.

En este estado me ha
parecido conveniente ocur-
rir a la integridad de V.º
afin de q.º se sirva citarlos
a un comparendo en el q.º
su justificacion los amon-
te como el caso pide orde-
nand. q.º de ningun mod
proceda ni hija a la venta
del esclavo p.º q.º con sus
jornales pueda mantenerse
se en la calle, o en una
reclusion si no obstante

las amonestaciones de N. S.
no se emendase. En cuya

virtud
Yo pido y suplico se sirva así
mandarlo en su m. de

María susana xibera

Notifiquese a D. Am. Herencia, no dis-
ponga del neg. N. su siervo, ni tanto con-
pareca en este lugar con D. María Susa-
na Xibera su leg. mad. verificando
lo así mismo D. José Mendez. Lima y
En 15 de 1608.

Alvarado

Probd. y firm. p. el S. D. Am. Alvarado de Villar Al. O. de
esta Cuid. y su jurisdiccion p. S. M. en el dia acor. fha.

Julián de Sibilla
Escr. Pub.

En Lima y Encero siere de mil ochocientos ochos.
cien p. lo q. se manda en el Dec. q. antecede a D. Antonia
Herencia en su persona doy fee

Sibilla

y Inmedia



En quarto,

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809

tamente hizo otra a D.^a Maria Juana Rivera, en
supersona soy fee.

[Signature]

Consecutivam. ^{de} hizo otra citacion como las anteriores a
a D.ⁿ Jose Mender, en supersona soy fee

[Signature]

[Signature]

certifico y soy fee q. en el dia y hora que se les emplavo alas
contenidas en el Auto de embargo, solo comparecio en el Juzg D.
Antonia Herencia la q. estubo en el hasta despues de las oracio-
nes p. cuyo motivo no tubo efecto el comparendo. En el subsecuen-
te dia se presento D.^a M.^a Juana Rivera, madre legitima de la
primera, exponiendo al S.^r Juez no havia querido comparecer
con D.^a Antonia p. no exponerle, pero que efectivam. ^{te} el nuevo mat.
Ala disputa, tocaba y pertenecia a su hija D.^a Ant.^a y que solo
su sollicitud se dirija a que no se enagenare el serbio, habiendo
le presente asi mismo a su hija de hallava en su poder el ti-
empo de año y medio, resultando su serbio en su favor, y
no en el ~~serbio~~ de su hija. En el siguiente dia volvio al Ju-
gado D.^a Antonia suplicando al S.^r Juez diere provid.^a
Reflex al esclavo exponiendole a su hija de hallava pre-
sada a enagenare de el p.^a verificar varios pagos, y liven-
tarse de una execucion que le amagava p.^a sus acrehedores.
Entendado el S.^r Juez el estado de ambas partes, ordeno se le
Notificare ala presentada D.^a M.^a q. dentro de tres dias
entregare a su legitimo dueño D.^a Ant.^a el esclavo de q. se
trata, y que se le hiciere saber en persona p.^a su inte-
lig. y gov.^a igualmente mando su hija se les hicie-
ren los mayores apercibim.^{to} a D.^a Antonia, y a D.^a Juana

[Signature]

3
Se Mendez, a fin de que en lo Subseño vivan Crístia-
namente sin dar escándalo al Vecindario; En inte-
ligencia que, al que contraviniere en esta determinaz.
de las correcciones conforme a dño p. su corrección y
excom.^{to} de dño. y p. q. e. conote y obre los efectos que
haya lugar pongon la prev. Certificaz. q. Publica el
S.º Puz, en Lima y Enero once de mil ochocient. ocho
lo terrado, no vale

Amemi

Julian de Jubilla
Escr. Pub.

En Lima y Febrero seis de mil ochocientos ocho. Notif.
que è hie saber a D.ª M.ª Susana Rivera el dño de compra
rendo en la parte que le compete, en superona doy fee

Jubilla

Seguidam.^{te} Notifique è hie saber el Auto de compra
rendo a D.ª Antonio Herencia en la parte q. è toca, y
quedò v.ª n.ª instruida de su contenido, en supero-
na doy fee

Jubilla

SELLO CUARTO, UN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-
TOS Y SIETE.

Don los Años de 1807

D. Antonia Benencia conforme a Dño
ante V. J. Panero y digo: que a voluntad de D.
María Susana Rivera mi ley ^{ma} madre ordenó
V. J. compareciere en unburg^o y verificada esta
entendido del cargo impuesto q^o Dña. mi madre
me hacia, mandó ^{on} se notificase q^o
dentro de 3.^o día me entregare un dinero que
con mis ahorros lo adquirí p.^a q^o como mi ley ^{mo}
Dñño usare de el como me conviniese. Esta justa
determina^{on} se le instruyó en persona a D.ª María
Susana el diez de junio y hasta el día no ha
cumplido con lo exigido q^o p.^a lo q^o me
piensa. Yo no puedo de entenderme de hacer
mi gestión sobre q^o me entregue el dinero
porque aun quando como si el hijo quisiera
dormelo a D.ª Sr.ª Susana; no lo puedo teni-
ficar por no tener otra cosa de q^o valen me
p.^a hacer efectivo el pago a mis ahorrados
q^o mandos a compañías me han dispensado dila-
tado tiempo esperando en q^o se vendan

El esclavo de q. trato para q. se enuieren
los demas si esto no se realiza por mi
efectivar^{te} se me presenta una execucion
q. me sera muy perjudicial. La integridad
del N. no ha de permitir q. solo p. el capricho
de D. Maria Susana viva una infeliz ² mug.
tan rodeada de trabajos q. le ocasionan las
depend^{gias} continuadas p. contratiempo del
tiempo. Por lo que

AN. sup. se le manda q. D. M. Susana mi
Madre me entregue en el dia mi esclavo
p. succion de el el uso q. me combenga y en
el caso de q. no lo venis q. libran una p. m. d.
p. q. se ponga en una casa de abasto en donde
quede a mi disposi^{on}. p. denari de just^a y juro
a Dios Nro. y a esta senal de Cruz tro
proceden de oratoria de

D. Antonia Henning

Notifiquese a D. Maria Susana a ver
cumpla con lo que se le tiene mandado. Vaso de
apercibim^{to}. que de no beneficiarlo dentro de tres
dia se librara la p. q. le corresponda. Lima
y febrero 26 de 1808 =

Alvarez

Proveydo y firmado

p. el Sr. D. Ant.º Alvaros Villan Alca. ord. de esta ju.º
y su jurisdic.º por su Magestad en el dia de S.º J.º
Ante mi

Juan de Subilla
Escr.º de la Real Audiencia de Lima
1700

Para los Autos de 1700

Yo y feo que á efecto de hacerle saber á
María Juana Rivera el Auto de enfrente, pare
en el presente dia ala tienda de su habitacion
y instruido de su contenido, me he purgo que dos dias
havian tenia entregado á D.ª Antonia Herencia el Di-
vino valor de esclavo materia de la disputa. y a e-
conote y sobre los efectos que haya lugar ponga la
presente en Lima. y Marzo quatro de mil setecientos
ochos años

Subilla